que a los demas Suvalternos de las Tropas Regladas, en Consequencia de lo que tengo Resuel to en el articulo septimo de la ordenanza de diez y ocho de henero de mill setecientos y diez y nueve sobre la formacion de los Regimientos de Milicias. Dado en el Pardo a tres de febrero de mill setecientos y quarenta y tres. Yo el Rey = Don Joseph del Campillo.

Copia de la Real Cedula que se hizo notoria a la Villa en el Ayuntamiento, entre de y lo signo y firmo en Caravaca a Veinte y seis de Marzo de mill setecientos quarenta y tres.

[illegible]

Ayuntamiento. En la Villa de Caravaca a dos de Abril de mill setecientos quarenta y tres [illegible] Consejo [illegible] el [illegible] Juan Caul [illegible] Propietario [illegible] disposicion del [illegible] y Alcaldes [illegible] que firmaron, [illegible] Alcaldes [illegible] Despacho del [illegible] de marzo en que [illegible] Ayuntamiento [illegible] esta Villa [illegible] de Marzo [illegible] Militares [illegible] que la [illegible] hecho [illegible] dicha [illegible] por quanto [illegible] la Real [illegible] que señalando [illegible] como [illegible] Caravaca [illegible] de la Caravaca [illegible] que [illegible] puedan [illegible] que [illegible] con la antigua [illegible] del Sargento mayor [illegible] de la [illegible] que [illegible] dicho despacho [illegible]

Milicias